

- b) Se carga:  
 b.1. En el momento de la entrega de los títulos a los suscriptores, con abono a la cuenta 080.1.  
 b.2. Con motivo del envío de los títulos a las Delegaciones de Hacienda, con abono a la cuenta 080.1.  
 Su saldo, acreedor, figurará en el lado pasivo del Balance.

## 0853. Títulos inutilizados.

- Contrapartida de la cuenta 080.3, «Títulos a inutilizar».  
 Su movimiento es el siguiente:  
 a) Se abona, en el momento de inutilización de los efectos, con cargo a la cuenta 080.3.  
 b) Se carga, cuando los títulos se queman, con abono a la cuenta 080.3.  
 Su saldo, acreedor, figurará en el lado pasivo del Balance.

## 0854. Títulos confeccionados a convertir.

- Contrapartida de la cuenta 080.4, «Títulos confeccionados a convertir».  
 Su movimiento es el siguiente:  
 a) Se abona, a la recepción de los títulos, con cargo a la cuenta 080.4.  
 b) Se carga, cuando los títulos a convertir se ponen en circulación, con abono a la cuenta 080.4.  
 Su saldo, acreedor, figurará en el lado pasivo del Balance.

## 0855. Títulos a convertir en circulación.

- Contrapartida de la cuenta 080.5, «Títulos a convertir en circulación».  
 Su movimiento es el siguiente:  
 a) Se abona, cuando los títulos a convertir se ponen en circulación, por su valor nominal, con cargo a la cuenta 080.5.  
 b) Se carga, cuando los títulos a convertir se entregan a los tenedores de los convertidos, con abono a la cuenta 080.5.  
 Su saldo, acreedor, figurará en el lado pasivo del Balance.

## 0856. Títulos inutilizados por conversión.

- Contrapartida de la cuenta 080.6, «Títulos a inutilizar por conversión».  
 Su movimiento es el siguiente:  
 a) Se abona, en el momento de la entrada de los títulos en la Tesorería, por su valor nominal, con cargo a la cuenta 080.6.  
 b) Se carga, en el momento en que tales títulos se inutilizan, con abono, a la cuenta 080.6. Este asiento es simultáneo al descrito en el apartado a) de la cuenta 080.3, «Títulos a inutilizar».  
 Su saldo, acreedor, figurará en el lado pasivo del Balance.

## 0857. Títulos confeccionados a sustituir.

- Contrapartida de la cuenta 080.7, «Títulos confeccionados a sustituir».  
 Su movimiento es el siguiente:  
 a) Se abona, a la recepción de los títulos, con cargo a la cuenta 080.7.  
 b) Se carga, en el momento de la entrega a los interesados, con abono a la cuenta 080.7.  
 Su saldo, acreedor, figurará en el lado pasivo del Balance.

## 0858. Títulos inutilizados por sustitución.

- Contrapartida de la cuenta 080.0, «Títulos a inutilizar por sustitución».  
 Su movimiento es el siguiente:  
 a) Se abona, en el momento de la entrada de los títulos antiguos en la Tesorería, con cargo a la cuenta 080.8.  
 b) Se carga, cuando los títulos sustituidos se inutilizan, con abono a la cuenta 080.0.  
 Su saldo, acreedor, figurará en el lado pasivo del Balance.

## 086. Obligaciones materializadas en cupones de Deuda Pública.

- Contrapartida de la cuenta 081, «Tesorería: Cupones de Deuda Pública».  
 Funcionará a través de su divisionaria.

## 0860. Cupones inutilizados.

- Contrapartida de la cuenta 081.0, «Cupones a inutilizar».  
 Su movimiento es el siguiente:  
 a) Se abona, en el momento en que se inutilicen los cupones, con cargo a la cuenta 081.0.  
 b) Se carga, en el momento en que los cupones inutilizados se queman, con abono a la cuenta 081.0.  
 Su saldo, acreedor, figurará en el lado pasivo del Balance.

### 1445 ORDEN de 9 de enero de 1987 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 1986, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964 y 2.º, 1 de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra nacional y los de materiales de la construcción aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado, correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 1986, en la forma siguiente:

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de enero de 1987,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

*Índice nacional de mano de obra en septiembre de 1986: 177,40.  
 Índice nacional de mano de obra en octubre de 1986: 178,01.*

#### Índices de precios de materiales de la construcción

|                | Península e Islas Baleares |              | Islas Canarias  |              |
|----------------|----------------------------|--------------|-----------------|--------------|
|                | Septiembre 1986            | Octubre 1986 | Septiembre 1986 | Octubre 1986 |
| Cemento .....  | 1.008,0                    | 1.008,0      | 831,7           | 831,7        |
| Cerámica ..... | 811,0                      | 812,3        | 1.275,7         | 1.277,0      |
| Maderas .....  | 1.029,6                    | 1.029,4      | 822,0           | 822,8        |
| Acero .....    | 558,4                      | 558,4        | 834,7           | 834,7        |
| Energía .....  | 1.035,0                    | 1.035,0      | 1.173,2         | 1.173,2      |
| Cobre .....    | 416,5                      | 411,7        | 437,4           | 432,3        |
| Aluminio ..... | 777,0                      | 777,0        | 815,8           | 815,8        |
| Ligantes ..... | 1.168,1                    | 1.088,2      | 1.191,8         | 1.106,9      |

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de enero de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. Sres. ...

### 1446 RESOLUCION de 16 de enero de 1987, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 1986 por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo de la Secretaría General de Comunicaciones (Centro directivo y Servicios periféricos).

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 30 de diciembre de 1986, aprobó el siguiente Acuerdo:

«Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo de la Secretaría General de Comunicaciones (Centro directivo y Servicios periféricos.)»

El mencionado Acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de enero de 1987.—El Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Director general del Tesoro y Política Financiera.

#### ANEXO

Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo de la Secretaría General de Comunicaciones (Centro directivo y Servicios periféricos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se adopta el siguiente acuerdo:

Primero.—Los puestos de trabajo de la Secretaría General de Comunicaciones, dependientes del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones serán los relacionados en el catálogo anexo al presente Acuerdo, en el que se detalla el número de dotaciones, el nivel de complemento de destino y la cuantía anual